

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **YOMAR ANTONIO HERNÁNDEZ PINTO**, con apoderado especial, presentó **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** contra la sociedad **ANDES SERVICIOS E INGENIERÍAS S.A.S.**, representada legalmente por Carlos Alfonso Gómez Duarte, o quien haga sus veces, y **FLORIDA PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL** representada legalmente por Clara Roa, o quien haga sus veces, alegando la existencia de un presunto contrato de trabajo, respecto del cual pretende el reconocimiento y pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones causadas por todo el tiempo de servicio y las indemnizaciones de que tratan los artículos 99 de la Ley 50 de 1990 y 65 del CST.

Efectuada la liquidación por parte del Despacho con base en el monto del salario y los extremos temporales descritos en la demanda, arroja lo siguiente: cesantías **\$2.862.933**, intereses a las cesantías **\$599.687**, prima de servicios **\$2.862.933**, vacaciones **\$1.671.111**, indemnización del artículo 65 CST **\$4.106.641** e indemnización del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 **\$26.399.790**, conceptos que ascienden en total a la suma de **\$38.503.095**, causados a la fecha de la presentación de la demanda (30/01/2024).

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales el conocimiento de los “*negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*”.

Para determinar la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permisión del artículo 145 CPTSS, enseña: “*Art. 26.- La cuantía se determinará así:*

*1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*”.

Descendiendo al *sub lite*, evidencia el Despacho que la cuantía de las pretensiones condenatorias en la demanda según el monto del salario presuntamente devengado es superior a la que determina el artículo 12 CPTSS para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso.

Lo anterior, considerando que para el 2024, año en que se radicó la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de **\$1.160.000**, por tanto, los 20 SMLMV en total suman **\$26.000.000**.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: YOMAR ANTONIO HERNÁNDEZ PINTO  
DEMANDADAS: ANDES SERVICIOS E INGENIERÍAS S.A.S. Y FLORIDA PLAZA PH  
RADICADO: 680014105001-2024-00039-00

Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor YOMAR ANTONIO HERNÁNDEZ PINTO, con apoderado especial, contra la sociedad ANDES SERVICIOS E INGENIERÍAS S.A.S., representada legalmente por Carlos Alfonso Gómez Duarte, o quien haga sus veces, y FLORIDA PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL representada legalmente por Clara Roa, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: REMÍTASE** la demanda y sus anexos al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (reparto) de BUCARAMANGA.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado especial de la parte demandante al Abogado LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, de acuerdo con el poder conferido.

### NOTIFÍQUESE

*Angelica Mª Valbuena Hdez*  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. <u>045 del 10 DE ABRIL DE 2024.</u></p> <p></p> <p><b>IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEA</b> SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:  
Angelica Maria Valbuena Hernandez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51b50b7581f14d9ad4f14b6a60e8e7c62b97a5e6aba858c4c095cab38c47f8**

Documento generado en 09/04/2024 01:45:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**